



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, junio, veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Solicitud: Redención de Pena
Condenado: Carlos Abel Claro Rodríguez
Injusto: Actos Sexuales con menor de Catorce Años
Radicado interno No. 2020-00170-00
Radicado de origen No. 2012-02384-00
Ley: 906/2004

ASUNTO A TRATAR

Pronunciarse sobre la solicitud de redención de pena radicada por el señor **CARLOS ABEL CLARO RODRIGUEZ**.

1. ANTECEDENTES PROCESALES

El ciudadano **CARLOS ABEL CLARO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5506211 expedida en Teorama, Norte De Santander, lo condeno dentro de este proceso el **JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**, mediante sentencia fechada noviembre, 4 de 2016, a la **PENA PRINCIPAL DE CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) DE PRISIÓN Y A LA ACCESORIA DE INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR LAPSO EQUIVALENTE DE LA PENA PRINCIPAL**, al ser hallado responsable de la comisión del punible de **ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS**, negándole los subrogados penales de la suspensión de la ejecución de la pena, debiendo cumplir la pena impuesta en el establecimiento penitenciario y carcelario que disponga el **INPEC**.

2. CONSIDERACIONES

Siendo competente este juzgado para resolver la solicitud de redención de pena radicada por el condenado **CARLOS ABEL CLARO RODRIGUEZ**, se procede a decidir, previo lo siguiente:

2.1 De la Redención de la Pena

Mediante auto de sustanciación fechado diciembre, primero (1) de 2020, este despacho avoco el conocimiento del presente proceso.

Revisado el expediente de origen, se vislumbra que los hechos génesis de esta investigación procesal datan diciembre 17 de 2012, fecha en la que es capturado la **PPL CARLOS ABEL CLARO RODRIGUEZ**.

Solicitud: Redención de Pena
Condenado: Carlos Abel Claro Rodríguez
Injusto: Actos Sexuales Con Menor de Catorce Años
Radicado interno No. 2020-00170-00
Radicado de origen 2012-02384

Posteriormente, es condenado el señor CLARO RODRIGUEZ, a la pena principal de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) MESES DE PRISIÓN**, sentencia calendada noviembre, 4 de 2016, proferida por el **JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DEL CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA**.

Estudiado los documentos aportados a esta la petición, da cuenta esta judicatura que el procesado **CARLOS ABEL CLARO RODRIGUEZ**, se encuentra privado de la libertad desde el día 17 de diciembre de 2012 hasta el día de hoy (29 de junio de 2021), trascurrieron **CIENTO DOS (102) MESES TRECE (13) DÍAS** de privación física de la libertad.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la redención de pena por actividades de trabajo, estudio o enseñanza, es preciso señalar que es deber del Estado asegurarle a la población carcelaria el respeto de sus derechos fundamentales, así como también lograr una verdadera resocialización del interno, pues lo que se busca es recuperar a esa persona para que sea útil para la sociedad.

Sobre este tema, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia fechada 6 de junio de 2012, radicado No. 35767, M. P. José Leónidas Bustos Ramírez, señaló lo siguiente:

"(...) la redención de pena tampoco es, por tanto, un beneficio, sino que es expresión funcional de la resocialización, de acuerdo con la formulación del artículo 4° del Código Penal; la cual está recogida de manera más enfática en el artículo 9° del Código Penitenciario y Carcelario, norma que advierte que la "pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización"; esto es, la recuperación del condenado para el Estado Social, identidad de nuestro modelo constitucional .

(...)

"negar la redención por trabajo, estudio o enseñanza a un convicto equivale a cerrarle las puertas de la reinserción social, dejando la pena relegada a un ejercicio de mera conmutatividad o retribución, excluyendo el concepto de intervención que está en la esencia del tratamiento que se suponen brinda el Estado a los penados, con miras a recuperarlo para que sean útiles a la sociedad.

(...)

"Una tal concepción de pena, sin trabajo, atenta contra los más elementales principios de la dignidad del condenado, y equivale a un vergonzoso retroceso a las épocas del terror propias del Antiguo Régimen. No en vano el Pacto de san José, dentro de los alcances del derecho a la integridad personal, advierte que las penas privativas de la libertad como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados, como forma de advertir que de no ser así se estaría dando al condenado privado de la libertad un trato degradante en tanto se le niega la posibilidad del trabajo con consecuencias para el reconocimiento de su tiempo de privación de la libertad, y por esa vía se considera que tal conducta afecta la integridad personal, lo cual se insiste, va en contravía del declarado carácter de Estado Social que la Constitución reconoce a nuestra organización política."

Solicitud: Redención de Pena
Condenado: Carlos Abel Claro Rodríguez
Injusto: Actos Sexuales Con Menor de Catorce Años
Radicado interno No. 2020-00170-00
Radicado de origen 2012-02384

En este sentido, siendo viable la redención de pena por actividades de trabajo, desarrolladas por el interno durante el tiempo de reclusión, se procederá a efectuar el respectivo procedimiento, con relación a los certificados que no han sido objeto de redención, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 65 de 1993.

FECHA	CERTIFICADO	ACTIVIDAD	HORAS INPEC	DÍAS MÁXIMOS LABORALES	HORAS MÁXIMAS LABORALES	CONSTANTE	DÍAS	CONDUCTA	AUTORIZACIÓN PARA DOMINICALES Y FESTIVOS
2018/12	17250743	TRABAJO	160	25	200	16	10	BUENA	NO REQUIERE
2019/01	17250743	TRABAJO	168	25	200	16	10.5	BUENA	NO REQUIERE
2019/02	17369425	ESTUDIO	78	24	192	12	6.5	BUENA	NO REQUIERE
2019/03	17369425	TRABAJO	152	25	200	16	9.5	BUENA	NO REQUIERE
2019/04	17369425	TRABAJO	160	24	192	16	10	BUENA	NO REQUIERE
2019/05	17397965	TRABAJO	120	26	208	16	7.5	BUENA	REQUIERE
2019/06	17411690	TRABAJO	108	23	184	16	6.7	BUENA	REQUIERE
2019/07	17560011	TRABAJO	136	25	200	16	8.5	BUENA	NO REQUIERE
2019/08	17560011	TRABAJO	112	25	200	16	07	BUENA	NO REQUIERE
2019/09	17560011	TRABAJO	168	25	200	16	10.5	BUENA	NO REQUIERE
2019/10	17560011	TRABAJO	176	26	208	16	11	BUENA	NO REQUIERE
2020/04	17827110	TRABAJO	136	23	184	16	8.5	BUENA	NO REQUIERE
2020/05	17827110	TRABAJO	152	24	192	16	9.5	BUENA	NO REQUIERE
2020/06	17827110	TRABAJO	128	23	184	16	08	BUENA	NO REQUIERE
2020/07	17942564	TRABAJO	216	26	208	16	13.5	BUENA	NO REQUIERE
2020/08	17942564	TRABAJO	208	24	192	16	13	BUENA	NO REQUIERE
2020/09	17942564	TRABAJO	208	26	208	16	13	BUENA	NO REQUIERE
2020/10	17942564	TRABAJO	208	26	208	16	13	EJEMPLAR	NO REQUIERE
2020/11	18153669	TRABAJO	208	23	184	16	13	EJEMPLAR	NO REQUIERE
2020/12	18153669	TRABAJO	216	26	208	16	13.5	EJEMPLAR	NO REQUIERE
2021/01	18153669	TRABAJO	208	25	200	16	13	BUENA	NO REQUIERE
2021/02	18153669	TRABAJO	192	24	192	16	12	BUENA	NO REQUIERE
2021/03	18153669	TRABAJO	216	26	208	16	13.5	BUENA	NO REQUIERE
2021/04	18153669	TRABAJO	208	24	192	16	13	BUENA	NO REQUIERE
2021/05	18153669	TRABAJO	208	24	192	16	13	BUENA	NO REQUIERE

Total tiempo redimido por actividades de trabajo	267.2 días (8 meses 21.2 días)
--	---------------------------------

Por tiempo físico.....102 meses y 13 días
 Por concepto de actividades de trabajo.....08 meses y 21.2 días

TOTAL, TIEMPO EFECTIVO DE PENA: 111 meses y 04.2 días.

Así las cosas, se puede concluir, luego de realizar la respectiva operación aritmética que, en esta oportunidad, se le reconocerán al ciudadano **CARLOS ABEL CLARO RODRIGUEZ, CIENTO DOS (102) MESES Y TRECE (13) DÍAS** por concepto de tiempo físico y **OCHO (8) MESES Y VEINTIUN PUNTO DOS (21.2) DÍAS** por actividades laborales; en consideración a lo anterior se declarará como tiempo efectivo de pena redimida por el condenado **CIENTO ONCE (111) MESES Y CUATRO PUNTO DOS (4.2) DÍAS.**

Solicitud: Redención de Pena
Condenado: Carlos Abel Claro Rodríguez
Injusto: Actos Sexuales Con Menor de Catorce Años
Radicado interno No. 2020-00170-00
Radicado de origen 2012-02384

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO (SUCRE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer al condenado **CARLOS ABEL CLARO RODRIGUEZ**, un total de **CIENTO DOS (102) MESES Y TRECE (13) DÍAS**, por concepto de tiempo físico.

SEGUNDO: Reconocer al condenado **CARLOS ABEL CLARO RODRIGUEZ**, un total de **OCHO (8) MESES Y VEINTIUN PUNTO DOS (21.2) DÍAS**, por concepto de actividades de trabajo y estudio.

TERCERO: Declarar que el condenado **CARLOS ABEL CLARO RODRIGUEZ**, tiene redimido un total de **CIENTO ONCE (111) MESES Y CUATRO PUNTO DOS (4.2) DÍAS**, incluyendo tiempo físico y actividades de trabajo y estudio desarrollados por el penado durante el tiempo de reclusión.

CUARTO: Por Secretaria, líbrense las comunicaciones de rigor.

QUINTO: Contra de la decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARTURO GUZMÁN BADEL

Juez